

SECRETARÍA: Palmira, 11-febrero-2021. A Despacho de la señora Juez para proveer las presentes diligencias, informándole que revisada la actuación se encuentra trabada la Litis con el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme a la constancia que precede, término que le venció el 24-noviembre-2020, y dentro de éste contestó la demanda y el llamamiento, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones de mérito.

Así mismo le informo que la parte actora, a través de su apoderado judicial, ha tenido conocimiento de todas y cada una de las contestaciones, excepciones y objeciones presentadas por las demandadas y los llamados en garantía, por cuanto se las remitieron al correo electrónico, razón por la cual en reiteradas oportunidades ha solicitado el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., en aras de continuar con el curso del proceso.

Se deja constancia que entre el **19-diciembre-2020 y 11-enero-2021**, no corrieron términos judiciales por la vacancia judicial.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Orfanelly Mejía González y otros
Demandados:	Coomeva E.P.S. y otros
Radicación:	76-520-31-03-002- 2019-00164-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe que precede, trabada como se encuentra la Litis y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, se tiene que si bien es cierto, la actora ha tenido acceso al expediente y conocimiento de las contestaciones, excepciones de mérito propuestas por los demandados y llamados en garantía, así como de las objeciones al juramento estimatorio, razón por la cual en reiteradas oportunidades ha solicitado el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., pues se cumplió como obra en el infolio y lo corrobora el profesional del derecho, el envío que los demandados y llamados en garantía le hicieron al apoderado de la parte demandante, como lo dispuso el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"Cuando una parte acredice haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaría**, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente".*

Ahora, no obstante lo anterior, y si bien no es necesario correr el traslado electrónico por secretaría a las excepciones de mérito propuestas, conforme lo establece la norma, por cuanto éste ya se suplió cuando la parte demandada y llamados en garantía, le remitieron a

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00164-00
Auto traslado objeciones al juramento

la actora los escritos de contestación, lo cierto es que como quiera que en el presente caso, también hubo **objeciones al juramento estimatorio**, éste conforme lo prevé el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., **debe correrse por auto**, pues dice la norma en su parte pertinente: "*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*".

Siendo así las cosas, se dispondrá el traslado de las objeciones al juramento estimatorio a la parte actora y vencido dicho término, se proveerá respecto del auto que fijará la fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y decreto y práctica de pruebas pedidas por las partes.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la objeción al juramento estimatorio, formulada por el llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a través de profesional del derecho, **por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.).¹**

SEGUNDO: Surtido lo anterior, se dispondrá sobre la fijación de fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y decreto y práctica de pruebas pedidas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
cri

¹ Ítems 04y 05 del proceso escaneado páginas 58 y 32 del pdf

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00164-00
Auto traslado objeciones al juramento

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752b1ee3e6442d1eba0841c2d33c7e3adaf556a138cfde4a11cffbed2c2b87**

Documento generado en 24/02/2021 03:52:02 PM